



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

Folio
322.

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación ESTE Ltda.", R.U.T. N° 78.107.800-k, en razón de proceso de fiscalización al Convenio Marco, Línea Programa Jóvenes Bicentenario, año 2010.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2034

TEMUCO, 09 DE AGOSTO DEL 2011

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 11.759, del 16 de noviembre de 2010, que adjudica al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación ESTE Ltda.", R.U.T. N° 78.107.800-k, representado legalmente por don Sergio Morales Henríquez, R.U.T. N° 7.285.827-1, ambos con domicilio en Las Violetas N° 1485 B, casa 2, Huertos Familiares, San Pedro de la Paz, Región del Bío Bío, la ejecución del curso denominado INSTALACIÓN DE PISOS FLOTATES, CERÁMICOS Y TERMINACIONES, correspondiente al Programa Jóvenes Bicentenario, código: EJ-BIC-029-0070-001, a ejecutarse en la comuna de Padre las Casas, Región de la Araucanía, para un total de 14 participantes, desde el 03 de mayo al 30 de mayo de 2011.

2. Que, con fecha 16 de mayo de 2011, se fiscaliza el curso en comento, constatándose los siguientes hechos constitutivos de infracción:

- El curso no cuenta con la señalética que individualiza la actividad de capacitación, el Programa al cual corresponde y el financiamiento del mismo.

3. Que, se solicitan los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación ESTE Ltda.", mediante ordinario de fecha 16 de mayo de 2011.

4. Que, los descargos son presentados al Servicio el día 20 de mayo de 2011, siendo suscritos por su representante legal, don Sergio Morales Henríquez, R.U.T. N° 7.285.827-1, no logrando desvirtuar el hecho constitutivo de infracción detectado en el proceso de fiscalización, en razón que *reconoce la falta y manifiesta que fue un error de coordinación en el cambio de señalética y que estará en los cursos del día lunes 23*. Respecto a esta última circunstancia, es del caso consignar que la Unidad de Fiscalización visita nuevamente el lugar y se constata que la señalética no se encuentra instalada y que además el lugar de ejecución del curso se encuentra cerrado.

5. Que, el informe de fiscalización regional folio N° 179 de fecha 16 de mayo de 2011, contiene los fundamentos de hecho, los cuales fundan la presente resolución.

6. Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, esto es, la conducta anterior del infractor, en razón que Organismo Técnico de Capacitación, no presenta multas anteriores en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 44 y 46 letra d y 85 N° 5, todos de la Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo. El Decreto Supremo N° 10 de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N°2600 del 10 de marzo de 2010, que aprueba el Manual de Procedimientos "Programa Jóvenes Bicentenario". La Resolución Exenta N° 6861, de fecha 04 de septiembre de 2008, que aprueba texto del "Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID 2239-61-LP07, Título IX, "De la Fiscalización del Convenio Marco y otras sanciones" y Título X "Obligaciones del Proveedor", que dispone que el Servicio estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, artículos 76 y 77, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Resolución Exenta N° 4342 de fecha 18 de junio de 2008, sobre delegación de facultades a los Directores Nacionales, en relación al Convenio Marco. La Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y La Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

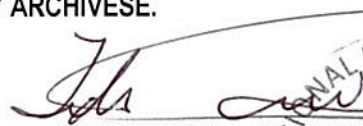
1- Aplíquese, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación ESTE Ltda.", R.U.T.N° 78.107.800-k, por el hecho descrito en el considerando segundo de la presente resolución exenta, según el siguiente detalle:

- Multa equivalente a **03 U.T.M**, específicamente, por incumplimiento a la obligación de difundir mediante señalética los servicios contratados, indicando en forma expresa de qué programa se trata y que está financiado por el Sence con recursos fiscales, obligación contemplada en el Título X, segundo párrafo del Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco, en relación al Título IX del mismo Manual y al artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170723 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 en relación con el artículo 59, ambos de la ley 19.880, mediante el proceso de notificaciones establecido en el artículo 46 de la Ley ya citada.

3-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


JDLFS/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de la Araucanía.
- Unidad Central de Fiscalización